

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA PARCELA MARINA S.A. PARCEMAR.

Se comunica al público que la Compañía PARCELA MARINA S.A. PARCEMAR. se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el 27 de Mayo del 2002; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. o2-P-DIC- 00178 de 14 de Junio del 2002.

- 1.- DOMICILIO: Salango Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.
- 2.- DURACION: treinta años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: El Capital suscrito es de \$ 832,00 OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES y está dividido en 832 acciones ordinarias y nominativas de un \$ dólar cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía se dedicara: Al estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, etc.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Es administrada por el Presidente, y el Gerente General. Ejerce la representación Legal el Gerente General.

Portoviejo, 14 de junio 2002  
AB. MARIO A. SANTOS SUAREZ  
SECRETARIO ABOGADO  
MASS/mzm  
2002-06-10

F. 6372-01

AL SEÑOR FRANCISCO MANABI LEONES PICO, se le hace saber que en este Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, por el sorteo de Ley ha tocado conocer una demanda Ejecutiva, propuesta por el BANCO CENTRO MUNDO S.A. cuyo extracto de la demanda y auto inicial es del tenor siguiente:

ACTOR: BANCO CENTRO MUNDO S.A.  
DEMANDADO: FRANCISCO MANABI LEONES PICO.  
TRAMITE: EJECUTIVO

CUANTIA: USD. 390

DEFENSOR: AB. EDUARDO VERA BURGOS.

OBJETO DE LA DEMANDA - El actor solicita al Juzgado que mediante Sentencia se condene al pago de la cantidad de \$/ 4'531 985, constante en el pagaré que obra a fs. 1 de los autos, mas los intereses legales las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios de mi Ab. defensor, el mismo que ampara su petición de acuerdo a lo prescrito en los Art. 423, 425, y conforme lo previsto en el numeral cuarto del Art. 456, del cuerpo de Leyes ya invocado en concordancia con el Art. 488 del Código de Comercio.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA AB. ZOILA GARCIA INTRIAGO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI. Acepta la demanda al trámite Ejecutivo, con fecha Portoviejo, Octubre 15 del 2001, . las 08H30, y en mérito al razón actuarial sentada por el señor Citador Judicial, con fecha Portoviejo, Diciembre 20 del 2001, las 09H16, ordena que se lo cite al señor, FRANCISCO MANABI LEONES PICO, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editen en esta Ciudad de Portoviejo, en la forma y condiciones expresadas en el Art. 96 del Código de Procedimiento Civil, al demandado se le hace saber de la obligación legal que tiene de señalar casillero Judicial de un Abogado de ésta localidad para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última Citación, y en caso de no comparecer será declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa.

Lo que se publica es para los fines de Ley.

Portoviejo, Abril 15 del 2002.

JUICIO No. 346-2001

CARLOTA PITA NAVARRETE

SECRETARIA DEL JUZGADO

6359-01

## REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA DEL CANTON EL CARMEN MANABI AVISO AL PUBLICO

Al público se hace saber, que a partir de la presente publicación, en el plazo de treinta días, de no haber OPOSICION ALGUNA, por parte de terceros interesados, se procederá a entregar la correspondiente Escritura Pública de Cesión y Compraventa de Derechos Posesorios, que otorgan los señores MACIAS FERNANDEZ IDER HERACLITO, ZOILA MATILDE MACIAS FERNANDEZ Y MACIAS FERNANDEZ NANCY MARIBEL, a favor del señor JOSE RAFAEL MEZA ARGANDOÑA, por la cuantía de CIENTO VEINTE DOLARES AMERICANOS, sobre un bien inmueble urbano ubicado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, Frente a la Vía Portoviejo Santa Ana, comprendido dentro de los siguientes Linderos y Medidas: FRENTE, Con vía Portoviejo Santa Ana, con cinco metros veinte centímetros; ATRAS, Con propiedad del señor ramón Villamar en cinco metros veinte centímetros, POR EL LADO DERECHO, Con Callejón Público en veintiséis metros cuarenta centímetros; POR EL OTRO COSTADO, Con propiedad del comprador señor José Rafael Meza. Como se trata de la Cesión y Venta de Derechos Posesorios, de conformidad con lo previsto en el Art. setecientos veintiocho del Código Civil, en caso de no presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, los interesados podrán efectuar el trámite pertinente a fin de obtener la inscripción del presente contrato en el registro de la Propiedad correspondiente.

El Carmen, 3 de Junio del 2002.

AB. FRANCISCO ESPINEL GARCIA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON EL CARMEN

6368-01